



BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LOS CONSEJOS REGULADORES DE DENOMINACIONES DE ORIGEN DE VINOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE LOS VINOS. AÑO 2017.

Primera.- Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto la regulación de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen de Vinos de la Provincia de Valladolid para la obtención de la acreditación de la Certificación de Calidad de sus Vinos.

Segunda.- Régimen jurídico.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la LGS en aquellos preceptos de carácter básico, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006, por las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2017 y por el resto de legislación que resulte aplicable.

Tercera.- Cuantía y aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de cuarenta mil euros (40.000 €). El abono de dicha cantidad se efectuará con cargo a la partida 405.412.00.483.02 del vigente Presupuesto. En todo caso, la aprobación de dicho gasto queda condicionada a la aprobación de la modificación presupuestaria actualmente en tramitación.

Cada Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen de la provincia percibirá una cuantía variable que será calculada teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Base Decimosegunda de la presente convocatoria, esto es: el número de Bodegas existentes en la provincia de Valladolid y en la Denominación de Origen, la superficie de viñedo existente en la provincia de Valladolid y en la Denominación de Origen, y el presupuesto anual del Consejo Regulador respectivo.

Cuarta.- Beneficiarios.

Podrán obtener las ayudas que se gestionan a través de las presentes bases todos los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de Vinos existentes en la provincia de Valladolid (Ribera de Duero, Rueda, Cigales, Toro y Tierras de León).

Quinta.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la subvención y, en concreto, los derivados de la gestión y tramitación de la acreditación de la certificación de Calidad de los Vinos de cada Denominación de Origen llevada a cabo a lo largo del ejercicio 2017, ya sean llevadas a cabo directamente por personal propio contratado a tal fin, ya sean realizadas a través de empresa especializada.

A tal efecto, se consideran gastos subvencionables, entre otros, los siguientes:

- En caso de la gestión se realice directamente por el Consejo Regulador con medios propios:
 - Tasas y cualesquiera otros gastos legalmente exigidos directamente relacionados con las actuaciones objeto de la presente subvención.
 - Gastos del personal, desplazamientos, dietas..., adscrito a la gestión de las actuaciones, objeto de la presente subvención.
- En caso de que las actuaciones objeto de subvención se gestionen a través de empresa especializada contratada a tal fin: gastos derivados del contrato suscrito.



DIPUTACION DE VALLADOLID
Servicio de Agricultura, Ganadería y
Calidad del Agua

- Cualesquiera otros gastos directamente relacionados con las actuaciones precisas para la obtención de la acreditación de la certificación de Calidad de los Vinos (tales como gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos periciales, de administración, etc)

En ningún caso serán subvencionables, los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de la actividad objeto de subvención.

Si de los datos aportados por la Entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de las actividades subvencionadas, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación, iniciándose, si se hubiese recibido el importe anticipado, el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

Séptima.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia y Cooperación a Municipios.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Agricultura, Ganadería y Calidad del Agua, que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, procederá a su valoración de conformidad con los criterios establecidos en las bases y formulará propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se elevará por la Comisión Informativa de Asistencia y Cooperación a Municipios (órgano colegiado al que alude el art. 22.1 de la LGS) a la Junta de Gobierno que será el órgano competente para su aprobación.

La Junta de Gobierno resolverá la convocatoria ordenando el abono de las subvenciones correspondientes, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas a abonar en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.



DIPUTACION DE VALLADOLID
Servicio de Agricultura, Ganadería y
Calidad del Agua

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias (concesión de las prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos...) puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

Octava.- Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán directamente en el Registro General de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Este Anexo contendrá las siguientes declaraciones:

- Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el art. 13.2 de la LGS.
- Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente a la Diputación Provincial de Valladolid.
- Declaración de haber solicitado u obtenido subvención para el mismo fin para el que se solicita la subvención por parte de Instituciones Públicas o Privadas.

Novena.- Documentación.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Declaración, suscrita por el Presidente, conforme al modelo que se adjunta como Anexo II, en el que se haga constar la información solicitada en el mismo.
- Copia compulsada del contrato suscrito con empresa especializada para la tramitación y gestión de las actuaciones precisas encaminadas a la obtención de la acreditación objeto de la presente convocatoria y/o facturas (originales o copias compulsadas) acreditativas de los diversos gastos derivados de dichas actuaciones a los que se refiere la cláusula quinta (gastos subvencionables), siendo suficiente, a tal efecto, la presentación de facturas por un importe máximo de 25.000 euros.
- En caso de que las actuaciones objeto de subvención se lleven a cabo por personal propio, original o copia compulsada del contrato de trabajo suscrito acompañado de las nóminas correspondientes. Asimismo podrán acompañarse, en su caso, cualesquiera facturas de las relacionadas en el apartado anterior.

Décima.- Plazo de presentación.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP hasta el 31 de octubre de 2017 (incluido).

Decimoprimer.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPACAP, los técnicos competentes del Servicio de Agricultura, Ganadería y Calidad del Agua comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Decimosegunda.- Criterios de valoración.

Para la concesión de las ayudas correspondientes a cada Consejo Regulador, y siempre sobre la base de los principios de transparencia y objetividad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de Bodegas. 40% de la cuantía (máximo 16.000 euros).

Se repartirá el 20% de la cuantía (8.000 euros) proporcionalmente al número de bodegas existentes en la provincia de Valladolid de las Denominaciones de Origen que se presenten.



DIPUTACION DE VALLADOLID
Servicio de Agricultura, Ganadería y
Calidad del Agua

Se repartirá el 20% de la cuantía (8.000 euros) proporcionalmente al porcentaje de las bodegas de la provincia de Valladolid frente al total de las bodegas de cada una de las Denominaciones de Origen que se presenten.

- b) Superficie de viñedo. 40% de la cuantía (máximo 16.000 euros).

Se repartirá el 20% de la cuantía (8.000 euros) proporcionalmente a la superficie de viñedo existente en la provincia de Valladolid de las Denominaciones de Origen que se presenten.

Se repartirá el 20% de la cuantía (8.000 euros) proporcionalmente al porcentaje de superficie de viñedo de la provincia de Valladolid frente al total de superficie de viñedo de cada una de las Denominaciones de Origen que se presenten.

- c) Presupuesto del Consejo Regulador de la Denominación de Origen. 20% de la cuantía (máximo 8.000 euros)

Se repartirá el 20% de la cuantía (8.000 euros) de forma inversamente proporcional al presupuesto del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen que se presenten.

Decimotercera.- Resolución y notificación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, el plazo concedido para la subsanación de las mismas, se formulará propuesta de concesión y abono de subvenciones en la que se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

Dado que la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada a cada una de las entidades beneficiarias obra en el expediente, en la propia resolución se ordenará al abono de las subvenciones concedidas a favor de las Entidades beneficiarias.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los art. 40 y siguientes de la LPACAP.

Decimocuarta.- Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que podrán interponerse los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 LPACAP, en relación con los artículos 123-1 y 124 del mismo texto legal, y en el art. 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Decimoquinta.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Decimosexta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.



DIPUTACION DE VALLADOLID
Servicio de Agricultura, Ganadería y
Calidad del Agua

- Hacer constar expresamente el patrocinio de la Diputación de Valladolid en todos los medios utilizados para la divulgación de las actividades subvencionadas.

Decimoséptima.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

Decimoctava.- Pago y justificación.

Los beneficiarios deberán justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos aportando a tal efecto CUENTA JUSTIFICATIVA, a la que alude el art. 75 del Reglamento General de Subvenciones, según modelo que se acompaña Anexo III.

La presentación de estos documentos se realizará en el Registro General de la Diputación (C/ Angustias, n.º 44, o Avda. Ramón y Cajal n.º 5), en el plazo máximo de dos meses a contar desde el pago efectivo de la subvención.

Ello no obstante, por medio de escrito acreditativo de las circunstancias concurrentes, suscrito por el solicitante, se podrá conceder una ampliación del plazo de justificación siempre que las circunstancias alegadas lo aconsejen y la petición se realice antes del vencimiento del plazo al que se refiere el apartado anterior.

Transcurrido el plazo máximo de justificación (normal o ampliado) sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, con apercibimiento de que de no hacerlo se cancelará la subvención.

La justificación por importe inferior a la cantidad concedida dará lugar al prorrateo que corresponda.

Decimonovena.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPACAP, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

Vigésima.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

Vigésimoprimera.- Publicidad.

La presente convocatoria así como las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página Web de la Base de Datos Nacional de



DIPUTACION DE VALLADOLID
Servicio de Agricultura, Ganadería y
Calidad del Agua

Subvenciones (BDNS) en los términos previstos en el artículo 18 de la LGS y a través de la página web de la Diputación Provincial de Valladolid.